



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00421

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MONICA ELIZABETH ESPEJO**  
Celular: 316-8912332  
[espejo1503@hotmail.com](mailto:espejo1503@hotmail.com)



MincIT

2-2015-011260  
2015-07-23 08:37:42 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: MONICA ELIZABETH ESPEJO

Destino: Externo  
Asunto: Consulta 1-2015-011343

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-607- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Número de Radicación: 2015067842-003-000.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Soy estudiante de la facultad de contaduría y tengo una tarea de investigación quiero saber cuál es el procedimiento que tendrá una empresa de persona natural o jurídica (sic) que de acuerdo a su Clasificación (sic) de las empresas en Colombia según el CTCP y las NIIF pertenece al grupo 3 y quiere hacer parte del grupo 2 y cuáles serán sus incidencias al momento de pasar de grupo”.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a la inquietud del consultante, se debe observar en el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 que dice:

*“Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2706 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del presente Decreto. En este caso:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
- b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.
- c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

De todas formas, este Consejo recomienda al consultante revisar los artículos 3° y 4° del Decreto 3022 de 2013, el cual se encuentra en el siguiente link <http://www.ctcp.gov.co/normativa.php> o en la ruta [www.ctcp.gov.co/ Normativa/ Decretos](http://www.ctcp.gov.co/Normativa/Decretos).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.